



La efectividad de la amnistía en los Sistemas de Justicia Transicional en relación con los derechos de las víctimas: Un estudio comparado entre la JEP y los modelos de justicia transicional de Sierra Leona y Sudáfrica

Daniela Alexandra Polania Echeverria

Facultad de jurisprudencia

Semillero de investigación de la JEP

Profesora María Camila Correa

Mayo de 2025

Tabla de contenido

Portada (La efectividad de la amnistía en los Sistemas de Justicia Transicional en relación con los derechos de las víctimas: Un estudio comparado entre la JEP y los modelos de justicia transicional de Sierra Leona y Sudáfrica).....	1
Resumen (Abstract).....	3
Introducción.....	4
Capítulo 1: Amnistías en una guerra civil a causa de los movimientos en Sierra Leona...	8
Capitulo 2: Sudafrica.....	12
Capitulo 3 Colombia y la JEP	15
Conclusiones.....	21
Referencias	23

Resumen

Este artículo se encarga de estudiar la aplicación de la amnistía entendida como mecanismo que contribuye al esclarecimiento de la verdad, reparación y reconciliación en el marco de un conflicto armado, que instaura un modelo de justicia transicional, respondiendo a los derechos y necesidades de las víctimas tales como el sentimiento de justicia, o su derecho a la verdad. Todo esto, sin que este beneficio sea entendido como una impunidad, disyuntiva que se resuelve a lo largo del estudio y que genera interrogantes como la inclusión de las víctimas en la estructuración de ciertas figuras, las cuales ayudan a la reconstrucción de una paz transitoria que con el tiempo se volvería duradera en el marco de una justicia restaurativa que busca la construcción de una memoria colectiva y unidad nacional para garantizar la no repetición.

Palabras clave: justicia transicional, verdad, amnistía, conflicto armado, reparación.

Abstract

This article examines the application of amnesty as a mechanism that contributes to truth clarification, reparation, and reconciliation within the framework of an armed conflict that establishes a transitional justice model. It addresses the rights and needs of victims, such as the sense of justice and their right to the truth. All of this is considered without equating amnesty with impunity— a dilemma that is analyzed throughout the study. The research raises questions about the inclusion of victims in the structuring of certain mechanisms that aid in the reconstruction of a temporary peace, which, over time, could become lasting. This amnesty application is framed within a restorative justice approach that seeks to build collective memory and national unity to ensure non-repetition.

Keywords: transitional justice, truth, amnesty, armed conflict, reparation.

Introducción

El conflicto armado interno de un país ha sido determinado como “un enfrentamiento violento entre dos bandos o grupos humanos grandes que genera muerte y destrucción material. El Derecho Internacional Humanitario (DIH) distingue dos tipos: el que implica a partes beligerantes dentro de un solo Estado (conflictos armados no internacionales) y el que implica a fuerzas armadas de dos o más Estados (conflictos armados internacionales)” (Amnistía Internacional, 2024). Teniendo en cuenta esta definición, si se quiere hablar de un sistema de justicia transicional como consecuencia de un conflicto armado, se debe precisar acerca de un conflicto armado no internacional¹, por medio del cual se busca, como primera medida la verdad, puesto que es fundamental esclarecer los hechos ocurridos durante el término del conflicto, de la mano de este esclarecimiento se busca administrar justicia de manera celera, con el fin de establecer responsabilidad penal individual a quienes realizaron las conductas delictivas en el marco del conflicto. Así mismo, otro de los objetivos principales de un sistema de justicia transicional es la reparación de las víctimas, ya que es casi impensable plantear un modelo de justicia especial sin tener en cuenta la reparación de los principales afectados, aquellos que por cualquier tipo de acto perpetrado en su contra durante el conflicto, obtuvieron calidad de víctimas y se les reconoce como tal en esta vía de reconciliación, entendiendo que lo que finalmente busca es la no repetición con el fin de asegurarse de que este tipo de crímenes no vuelvan a ocurrir, y de esta manera el sistema

¹ De acuerdo con D. Schindler, en un conflicto armado no internacional "Deben conducirse las hostilidades por la fuerza de las armas y presentar una intensidad tal que, por lo general, el Gobierno tenga que emplear a las fuerzas armadas contra los insurrectos en lugar de recurrir únicamente a las fuerzas de policía. Por otra parte, por lo que respecta a los insurrectos, las hostilidades han de tener un carácter colectivo, no tienen que ser realizadas por grupos individuales. Además, los insurrectos deben tener un mínimo de organización. Sus fuerzas armadas deben estar bajo un mando responsable y poder llenar ciertos requisitos mínimos desde el punto de vista humanitario" D. Schindler, *The Different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols*, RCADI, Vol. 163, 1979-II, p. 147.

contribuya a una paz estable que con el tiempo se convierta en una paz duradera en el proceso de reconciliación y unidad nacional.

Sin embargo, es bien sabido que la implementación y ejecución de estos modelos de justicia transicional siempre ha traído distintos retos y críticas, entendiendo esta justicia como “un conjunto de enfoques que las comunidades pueden utilizar para avanzar hacia una paz duradera. La justicia transicional por lo general tiene tres elementos clave: garantizar la rendición de cuentas por los crímenes y atrocidades, establecer la verdad y fomentar la reconciliación” (Facing History, 2023) retos que en cierto punto han dificultado la realización de los fines esenciales de los sistemas que buscan este tipo de justicia.

De modo tal que, existen elementos en los distintos modelos que brindan ciertas características de completa impunidad, siendo garantistas de los ejecutores de estas conductas, sin que verdaderamente exista un sentimiento de justicia para las víctimas o alguna reparación que pueda ayudar con este anhelo de reconciliación. Así como también, existen modelos absolutamente inquisitivos en los que únicamente se centran en tener una justicia puramente punitiva², sin tomar en cuenta a las víctimas solo para poder endilgar completa responsabilidad penal, pero dejando de lado el dolor de quienes sufrieron en medio de una guerra en la cual no tenían ningún tipo de participación y solo se vieron afectados por la violencia de grupos rebeldes, con lo que casi se podría afirmar que no existiría ese ideal de justicia restaurativa³, que se pretende aplicar para este

²El punitivismo o justicia punitiva es la perspectiva que aboga por el castigo penal e incluso el endurecimiento de las penas para hacer frente a la delincuencia como problema social. Sarasola, Josemari (2024) en ikusmira.org "Punitivismo (justicia punitiva)" (en línea) <https://ikusmira.org/p/punitivismo - justicia-punitiva>

³ La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. (2006). En OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Organización de Naciones Unidas. Recuperado 26 de marzo de 2025, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

tipo de conflictos que pueden durar hasta décadas en medio de violaciones sistemáticas de derechos humanos y dolor para quienes de manera aleatoria se ven terriblemente afectados.

En este orden de ideas, para determinar la efectividad de un sistema de justicia transicional y los mecanismos que se instauran en este como lo es la amnistía, no es suficiente realizar una investigación interna en la implementación del mismo, ya que es imperativo realizar un estudio comparado con jurisdicciones especiales que cuenten con contextos de conflictos similares, en las que se hayan ejecutado este tipo de modelos para así poder identificar qué aspectos se han cumplido con éxito, qué elementos deben mejorar, las críticas y desaciertos frente a su aplicación y lo más importante, si estos sistemas cumplieron con el objetivo principal que es lograr una paz estable y duradera en la mayoría de estos países, en los cuales han pasado por lo menos dos décadas desde su implementación, quienes se diferencian del contexto colombiano, toda vez que, acá se estableció una jurisdicción especial hace menos de diez años y solo hasta hace meses se empezaron a ver los efectos de este nuevo fenómeno hacia la reconciliación.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el estudio comparado de estos sistemas tomaría años de investigación, debido a que son modelos completamente amplios tanto en su estructura al momento de su creación, como en su contexto debidamente respaldado por antecedentes inherentes de cada conflicto interno, por ello, el objeto de estudio del presente artículo de investigación será realizar un estudio comparado del método de implementación de la amnistía y su efectividad frente a los derechos de las víctimas entre la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia y los modelos de justicia transicional de países como Sierra Leona y Sudáfrica en los que se instauraron acuerdos, por medio de los cuales desembocó un nuevo tipo de justicia atendiendo a las necesidades que cada país entiende como urgentes, en un entorno de violencia, vulneraciones sistemáticas de derechos humanos y demás crímenes atroces cometidos en el término de sus respectivos conflictos

internos. Sin embargo, es importante aclarar que este estudio comparado se tiene que realizar con las jurisdicciones especiales de Sierra Leona y Sudáfrica, ya que estos países desarrollaron un conflicto interno con similitudes al conflicto colombiano y aplicaron la amnistía con la misma intención que la JEP, en pro de la justicia, verdad, reparación y no repetición, entendiendo que estos dos modelos son antecedentes importantes en la creación de la JEP y por supuesto en la aplicación de la amnistía.

Finalmente, teniendo en cuenta todo el contexto anterior, el objetivo de estos modelos que van dirigidos más hacia una justicia restaurativa y no hacia una justicia punitiva, en su mayoría con el fin de encontrar una reconciliación y reparación después de un contexto de hostilidades, en el presente artículo se pretende responder la siguiente pregunta de investigación ¿hasta qué punto beneficios tales como la amnistía en sistemas de justicia transicional, pueden ser mecanismos útiles y efectivos en la búsqueda de la verdad, reparación y no repetición aun entendiendo que se debe impartir justicia de manera integral y restaurativa para las víctimas, y a su vez evitar caer en la impunidad? Todo esto para poder entender el por qué es o no necesario la instauración de estos mecanismos dentro de los modelos transicionales después de conflictos históricos y devastadores en los respectivos países a abordar.

Capítulo 1: Amnistías en una guerra civil a causa de los movimientos en Sierra Leona

Antes de empezar a realizar un análisis detallado del tribunal especial de este país, primero debemos tener el contexto necesario para poder entender los antecedentes que dieron lugar a la instauración de un modelo temporal para restaurar la paz de manera transitoria, pero con el fin de volverse estable y duradera.

En 1961, Sierra Leona estaba atravesando su fase post independencia de Reino Unido, donde surgieron diversidad de partidos de los cuales nació un movimiento denominado panafricanismo, un movimiento de índole política, cultural e intelectual que tomó más fuerza en el siglo XX. Este movimiento fue utilizado por Foday Sankoh, líder fundador del Frente Revolucionario Unido (RUF por sus siglas en inglés), en búsqueda de un Estado democrático y derrocar al congreso. Por ello, en 1991 el RUF a través de la protesta, exigió la renuncia del presidente Joseph Momoh, este año fue clave ya que fue señalado por la ONU como como el inicio oficial del conflicto armado en Sierra Leona. Luego de que iniciara la violencia y la vulneración de derechos humanos, el gobierno de Sierra Leona inició los acuerdos de paz con el RUF, quienes con ayuda de Naciones Unidas crearon un tribunal internacional que juzgara a los responsables de estos crímenes atroces.

Producto de todos estos mecanismos, se firmó el Acuerdo de Paz de Abidián con el RUF en noviembre de 1996, entre los puntos acordados, se establecieron las amnistías y la conformación de un movimiento político, pero a pesar de todo estos esfuerzos, la instauración de esta medida no disminuyó el conflicto, puesto que existían otras razones por las cuales este grupo insistía en mantener vigente la guerra, tales como el control del negocio de las minas de diamante, falta de garantías de seguridad y el fundamento ideológico de su movimiento. Por todo lo anterior, incluso después de la firma del acuerdo, el RUF continuó combatiendo de manera recurrente, para lo cual

en 1999 el gobierno acudió a un nuevo acuerdo denominado Acuerdo de Lomé, donde se incluyó una cláusula de amnistía amplia que buscaba detener las hostilidades y facilitar la reintegración de los combatientes.

Esta amnistía ofrecía inmunidad frente a procesos judiciales por los actos cometidos durante el conflicto, sin que esta cuente para crímenes futuros, la cláusula igualmente contemplaba la posibilidad de brindar indulto total a aquellos involucrados, situación que puso en tela de juicio una de las bases fundamentales en este proceso de paz del país, la justicia. Sin embargo, esta amnistía no venía únicamente con perdón total a cambio de la verdad, sino también acompañada de requisitos adicionales como, el desarme de los excombatientes y su integración obligatoria en programas que contribuyeran en su reintegro social y económico.

Teniendo en cuenta todos los elementos mencionados para brindar contexto acerca de la implementación de un modelo transitorio en Sierra Leona, se puede empezar a observar un tema de análisis clave, con el fin de empezar a responder la pregunta objeto de esta investigación, puesto que existe claridad acerca de dos componentes que posee este proceso: el primero es que se otorgó amnistía a los combatientes del conflicto incluso a los líderes de la RUF, responsables de crímenes tan graves como violaciones de derechos humanos, lo cual representa una especie de dicotomía sobre la medida en que estos mecanismos aportan a una posible impunidad, la cual en medio de un proceso de reconciliación y creación de memoria colectiva y que a su vez, busca reparación y sentido de justicia para las víctimas, el aspecto más importante en sentido de generar una conciencia sobre las bases en las que se construye una justicia transicional en pro de los derechos de las víctimas. Así mismo, el segundo componente fue la participación de los excombatientes en el gobierno, lo cual resultó problemático y objeto de múltiples críticas, puesto que tanto las víctimas como la comunidad internacional, aseguraban que este tipo de indultos ponían en un

segundo plano todas estas conductas delictivas cometidas en el marco del conflicto. Por ello, esta amnistía fue limitada través del Tribunal Especial de Sierra Leona conformado por tres órganos principales, los Juzgados, la Oficina del Fiscal y el Registro y el Estatuto de la Corte Especial, los cuales estuvieron encargados de individualizar a los responsables de las vulneraciones de derechos humanos. Sin embargo, por medio del Estatuto se encargaron específicamente de excluir a aquellos individualizados que hayan cometido violaciones masivas de derechos humanos y actos de violencia extrema. Junto con estos órganos también se instauró la Comisión para la Verdad y la Reconciliación (CVR) comisión que resultó útil para la reconciliación y la creación de una memoria colectiva⁴, la cual es fundamental puesto que en el proceso de restauración y esclarecimiento de los hechos que afectaron durante tanto tiempo a una nación, crear una memoria nacional o colectiva es primordial para el principio de no repetición, el cual hace parte esencial la hora de firmar un acuerdo de paz y de instaurar una justicia transicional. Esta comisión tenía como objetivo primero, la creación de un documento que no esté viciado en el cual se detallen las violaciones masivas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco de conflicto. El segundo objetivo es garantizar la justicia para evitar la impunidad y, por último, un objetivo que va muy de la mano de la reconciliación y memoria colectiva, el cual es plasmar las causas de fondo que dieron lugar al conflicto para evitar y controlar que este tipo de actos vuelvan a suceder y garantizar la no repetición.

Todo lo anterior a través de testimonios, tanto de los excombatientes como de las víctimas, ya que, la comisión es un ente independiente que logró reunir por lo menos 10.000 testimonios de

⁴ La memoria se entiende como un proceso de construcción social, cargada de significado y que por tal razón dota de sentido al mundo, en el que se hace una constante e inacabada reinterpretación del pasado en un ahora, atendiendo a un proceso móvil, cambiante y que parte del encuentro social. Ramos, D. (2013). La memoria colectiva como re-construcción: entre lo individual, la historia, el tiempo y el espacio. *Realistas, Revista de Ciencias Sociales, Humanas y Artes*, 1 (1), 37-41

víctimas, excombatientes y testigos. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede determinar que si bien la amnistía fue un elemento clave en el proceso de reconciliación de Sierra Leona, también fue fundamental limitar este beneficio a los responsables de los crímenes más atroces, con organismos como la Comisión de la Verdad, también se instauró ese sentimiento de justicia para la construcción de la paz con el Tribunal Especial de Sierra Leona que se encargó de enjuiciar a los responsables, posicionando a Sierra Leona como un ejemplo a nivel mundial en la incorporación de mecanismos de justicia transicional, de manera local con cooperación internacional para investigar y procesar a los responsables de estos delitos a través de esta jurisdicción especial.

A pesar de esto, se entiende que el principal objetivo de la instauración de una amnistía es el esclarecimiento de la verdad, entendida como elemento fundamental que hace parte de los derechos de las víctimas, quienes a su vez no se sienten completamente conformes con que quienes perpetraron estas conductas sean perdonados. Sin embargo, a pesar del reto que representó este beneficio en Sierra Leona, cumplió su objetivo ya que las víctimas sienten un alivio al entender que pasó verdaderamente en el curso de estos crímenes atroces, lo cual empieza a construir un camino hacia la reconciliación.

Capítulo 2: El Apartheid en Sudáfrica

El Apartheid fue un sistema de segregación racial que instauraron en Sudáfrica en el siglo XX, por medio del cual una minoría blanca pretendía mantener privilegios políticos, sociales y económicos oprimiendo al resto de la población negra, vulnerando sus derechos y limitando su libertad. (Reddy. E, 2007). Desde el año 1948, el Partido Nacional afrikáner asumió el gobierno sudafricano y desarrollaron una serie de leyes que acentuaron aún más la brecha entre blancos y negros dentro del país, ya que el partido prohibió las relaciones matrimoniales y sexuales entre personas de diferente raza, así mismo estableció una separación geográfica para que las personas vivieran, trabajaran y usaran los servicios públicos en ciertos sectores del país limitando también su derecho de locomoción.

Luego de varios años de resistencia y crisis política y económica, en 1990 se comenzaron a abolir las leyes discriminatorias, con líderes como el presidente Nelson Mandela y otros de la oposición que tras ser liberados de prisión empezaron una transición política hacia una democracia multirracial. Por consiguiente, en vista de los crímenes cometidos en Sudáfrica, en el año 1993 la Constitución provisoria de Sudáfrica decidió brindar amnistías a quienes cometieron crímenes únicamente con fines políticos, en 1995 se creó una Comisión de Verdad y Reconciliación en el marco del Acta de Promoción de Unidad Nacional y Reconciliación, por medio de la Ley de Promoción de la Unidad Nacional y Reconciliación, con el fin de investigar los hechos ocurridos entre 1960 y 1994.

En el caso de Sudáfrica, se estableció una amnistía específicamente dirigida a los responsables de las violaciones a los derechos humanos que confesaran sus crímenes, proponiendo amnistías individuales con requisitos estrictos de verdad sobre el crimen perpetrado, así mismo, para acceder a este beneficio se debía decir toda la verdad para poder ser elegibles para la amnistía.

En este sentido, se establecieron herramientas que garantizaban imparcialidad, por ende, los crímenes cometidos por aquellas personas que actuaron por la autoridad del Estado durante el apartheid debían tener el mismo trato y procesamiento que quienes cometieron crímenes en el Congreso Nacional Africano en su movimiento de liberación. Está claro que esta decisión fue controversial, ya que cuestionaba la moral y los motivos por los cuales actuaron en cada caso. Aún con todas estas condiciones, la Comisión de verdad y reconciliación de Sudáfrica recibió 7.127 solicitudes, de los cuales solo alrededor de 1.000 individuos recibieron amnistía analizando el caso puntual de cada uno. (Millán-Hernández, 2015).

El caso de Sudáfrica es uno de los antecedentes más importantes en cuestión de creación de Comisiones de la Verdad, ya que se establecía amnistía a los criminales con condiciones estrictas y rigurosas de confesión, expresamente señaladas en la legislación de la Comisión y no solamente una amnistía general a quienes hayan cometido crímenes en el término del conflicto, sin condiciones especiales, que lo único que generaba era un sentimiento de falta de justicia por parte de las víctimas y la población en general, nublando el proceso de restauración puesto que no brindaba garantías de verdad total y aparentemente quienes cometieron crímenes atroces serían perdonados sin más.

Por parte de las víctimas, el número de testimonios recibidos por la Comisión fue notablemente mayor con 21.296 declaraciones, de las cuales por lo menos 19.050 corresponden a víctimas de graves violaciones de derechos humanos.

En todo este ambiente de reparación durante el proceso de paz y justicia, la Ley de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación de 1995 tuvo ciertas faltas como en los alcances para abordar a todas las víctimas, ya que no todas fueron escuchadas y no estuvieron

dispuestas a perdonar, igualmente muchos victimarios no confesaron la verdad y, por ende, no aceptaban la responsabilidad.

Ahora bien, según las organizaciones representantes de víctimas, la amnistía lo único que significaba era impunidad sobre las violaciones de los derechos humanos de las víctimas y no iba acorde con las obligaciones que debía tener el Estado Sudafricano con relación al derecho internacional, por eso mismo, la opinión pública de los sudafricanos estaba completamente polarizada con respecto al proceso de verdad y reconciliación, debido a las falencias con respecto a los casos de amnistía que fueron rechazados, ya que según la percepción del ojo público había escasez de procesamientos penales a los responsables de delitos graves, con únicamente 17 procesos en curso para la época teniendo en cuenta las más de 5.000 solicitudes de amnistía que se encontraban rechazadas.

Para este punto el proceso de amnistía estaría presentando bastantes inconsistencias, aun teniendo en cuenta la indignación de gran parte de la población, otro factor que estaba presentando falencias era la imparcialidad, debido a que tan sólo 293 de las solicitudes de amnistía eran de agentes estatales y la mayor parte de solicitudes procedían de personas asociadas al Congreso Nacional Africano, lo cual dificultó la posibilidad de alcanzar este ideal de verdad total por aspectos expresados por las víctimas que quedaron en la oscuridad.

Finalmente, todos los aspectos anteriormente analizados, demuestran la complejidad de la aplicación de la amnistía encaminada hacia un equilibrio, con el fin de no caer en la delgada línea entre la impunidad y una justicia punitiva extrema, porque en estos esfuerzos de resolución de la situación legal de los responsables de estos crímenes, se puede terminar minimizando la gravedad de los actos criminales, sin tener en cuenta las causas fundamentales de la violencia para su erradicación o por lo menos reducción y tampoco garantizar una reparación integral a las víctimas.

De acuerdo con todo lo anterior, a pesar de ser uno de los antecedentes mas importantes en materia de comisiones de verdad, no se cumplió el objetivo de la amnistía que es garantizar una verdad total, la cual no sintieron las víctimas y que por el contrario generó polarización entre los habitantes quienes no sintieron justicia y aún más importante las victimas que no sintieron reparación por falta de testimonios y falta de justicia.

Capítulo 3: Colombia y la JEP

Finalmente, el modelo más importante de análisis es el implementado en Colombia, como bien es sabido, el conflicto armado interno en Colombia ha sido uno de los más prolongados de Latinoamérica, y también uno de los más devastadores afectando a gran parte del país involucrando diferentes actores tales como el estado, guerrillas, grupos al margen de la ley y paramilitares. Este conflicto se remonta a la década de los 60 con el surgimiento de las guerrillas, principalmente Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) que inicialmente se crearon con fines de justicia social y un “Estado ausente y opresor”. Por otro lado, los paramilitares y demás actores armados tomaron fuerza en la década de los 80 con el propósito de contrarrestar a las guerrillas, situación que fue desafortunada, ya que esto generó aún más violencia y normalmente, terminaban por beneficiar intereses privados o de ciertos actores corruptos del Estado. Toda esta guerra interna generó una crisis en el país que incluyeron masacres, torturas, desplazamientos en masa y en general vulneraciones de derechos humanos.

A causa de estos antecedentes, han habido varios intentos de acuerdos con estos grupos mediante diálogos y negociaciones, entre estos esfuerzos por instaurar la paz, un primer acuerdo se dio en el mandato de Belisario Betancur, donde lo que se buscaba era la desmovilización de los combatientes por medio de mecanismos como la amnistía, aplicada a quienes habían perpetrado los crímenes e incluso hasta los cómplices, esta medida fue poco efectiva, ya que hubo mucha impunidad y no se logró menguar la ola de violencia que atormentaba al país. Nuevamente en 1997 el Gobierno de Ernesto Samper profirió la Ley 418 de 1997 donde se determinaron las causales de extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos y conexos en el momento en el que salieron nuevos grupos ilegales como M-19, que por medio de la ley contemplaron la posibilidad de conceder amnistías e indultos en los casos específicos excluyendo los delitos de

tortura, desplazamiento forzado y el genocidio, pero no iban encaminados a reparar a la víctima o realizar un proceso de reconciliación sino que se hizo únicamente para acabar el conflicto de cualquier manera, sin tomar en cuenta aspectos tan importantes en cualquier tipo de guerra interna. Adicionalmente, por medio de la Ley 782 de 2002, el campo de los actores que podían acceder a estos beneficios fue mucho mayor excluyendo delitos graves nuevamente.

Otro antecedente importante es la Ley 975 de 2005 “Justicia y Paz”, ya que es el primer registro importante en Colombia para hablar de un modelo de justicia transitoria en materia de desmovilización, puesto que en esta ley se tenía como propósito iniciar un proceso de paz efectivo y la reincorporación civil de los combatientes que se desmovilizaran, pero pensando en el derecho de que tienen las víctimas a la verdad y la reparación. Hablando del derecho a la justicia que tienen las víctimas, en esta ley se incorporó un sistema de justicia penal especial que se encargaría de procesar a aquellos que el gobierno nacional haya identificado. En este sentido, la ley también contempló un Tribunal Superior de Distrito Judicial y el Fondo de Reparación, además de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, pensando en las víctimas y su sentimiento de reparación. Siguiendo por esta vía, la amnistía aplicada en esta ley se utilizó para garantizarle la verdad a las víctimas, ya que, a cambio de decir la verdad sobre su pertenencia al grupo armado, podrían acceder a potenciales de penas alternativas contribuyendo a la reparación de las víctimas y a la reconciliación nacional. Todo lo anterior enfocado hacia la desmovilización, pero sin tener en cuenta la reparación de las víctimas materialmente hablando, toda vez que, de acuerdo con el “Foro 20 años de la Ley de Justicia y Paz: Cifras y resultados” realizado por la Contraloría General de la República en marzo de 2025, tan solo el 11% de las víctimas han sido reparadas y los recursos para realizar estas indemnizaciones no han salido de las fuentes señaladas por la misma ley sino que se han tomado del Presupuesto General de la Nación.

Los primeros frutos producto de la sentencia de segunda instancia del 27 de abril de 2011 en contra de Edwar Cobos y Uber Enrique Banquez del modelo de Justicia y Paz, pretendió brindar una reparación monetaria a las víctimas la cual con el tiempo resultaba insostenible, esto debido a que el número de víctimas era muy alto y el gobierno no las podría costear todas. Sin embargo, si se analiza, hoy en día no han existido cambios significativos en el manejo del conflicto y las secuelas que este dejaba, ya que más allá de una indemnización de índole monetaria, la ley no contribuyó a la construcción de una memoria colectiva o una reparación nacional que dé cuenta de una verdadera reconciliación. Aun considerando que, en el producto final de la sentencia se mencionaba la importancia del derecho de las víctimas a la justicia y la verdad, junto con una reparación individual y colectiva resaltando la relevancia de la memoria histórica y la restauración, sin que esta tratara de una reparación netamente económica, pero materialmente no fue lo que ocurrió, puesto que no tuvo en cuenta la reparación integral.

Ahora bien, en 2016 se firmó un Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el cual surge en un momento en el cual el conflicto estaría cumpliendo casi cincuenta años, lo cual significa demasiados años en un conflicto que la gente percibe como agotador, así que producto de varias jornadas de negociación, se llegó a un acuerdo con el cese de hostilidades, reconocimiento de las víctimas, esfuerzos por reducir brechas el ámbito rural y el urbano y más importante, garantizar la no repetición. Para poder garantizar que todos los puntos del acuerdo se cumplieran con mayor celeridad, se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), sistema integrado por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, el objetivo de este sistema más que sancionar y esclarecer los hechos, era priorizar la reparación integral de las víctimas teniendo

en cuenta lo que se vivió con la ley de justicia y paz en la cual no se tuvo en cuenta la reparación integral sino únicamente monetaria.

Ahora bien, como parte fundamental del Sistema, surgió la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como el instrumento judicial para procesar los delitos producto del conflicto que dentro de su marco normativo se encuentran: la ley Estatutaria 1957 de 2019, la ley 1922 de 2018 mediante la cual se establecen las reglas de procedimiento aplicables en la JEP y la ley 1820 de 2016 en donde se encuentra la amnistía en pro de los ex combatientes de las FARC – EP que sean investigados o sentenciados por delitos relacionados con la rebelión y conductas que se relacionen, siempre y cuando no se trate de crímenes de guerra o de lesa humanidad, un punto bastante equilibrado entre justicia y reparación.

La ley encargada de regular las amnistías e indultos es la ley 1820 de 2016 se regularon las figuras de amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con éstos. Adicionalmente, existen tratamientos penales especiales a los agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o indiciados de cometer crímenes con causa y en ocasión del conflicto armado. Los requisitos para acceder a las amnistías se construyeron a través de la jurisprudencia de la JEP.

Este proceso de solicitud de amnistía por parte de los excombatientes involucraba el cumplimiento de una serie de requisitos esenciales tales como, brindar una información veraz en aras de contribuir a la verdad y por consiguiente a la reparación de las víctimas. Es por ello que, la JEP, evalúa si el solicitante cumple con los requisitos legales y si el delito permite otorgar el beneficio de amnistía. Además, la amnistía tiene condiciones de cumplir todos los compromisos adquiridos al momento de firmar la solicitud, su cumplimiento es más que necesario para que puedan conservar los beneficios que les brinda el modelo.

Las condiciones anteriormente mencionadas contienen los siguientes elementos esenciales. En primer lugar, debe haber necesidad de consolidar la seguridad jurídica de los excombatientes y demás destinatarios, como segundo punto condicional, se encuentra la pretensión de contribuir a la estabilidad de la paz y finalmente debe haber satisfacción de los derechos de las víctimas.

Uno de los casos más emblemáticos fue el otorgamiento de amnistía a Marilú Ramírez Baquero, quien era miembro de las FARC-EP y fue la encargada de la inteligencia y comunicaciones de la Red Urbana Antonio Nariño que en octubre de 2006 instaló un carro bomba que explotó en la Escuela Superior de Guerra en Bogotá. En febrero de 2020 a través de la Sala de Amnistías e Indultos de la JEP (en adelante SAI) se le otorgó amnistía, por los delitos de terrorismo, tentativa de homicidio y lesiones personales agravadas por los hechos ocurridos en 2006, ya que de acuerdo con la resolución SAI-AOI-D-003-2020 de la SAI, esta fue una “acción militar desarrollada en el marco del actuar rebelde de ese grupo armado en el CANI en el que se enfrentó con el Estado colombiano, fue conexa con el delito político y fue ejecutada conforme al DIH”. (JEP, Sala de Amnistías e Indultos, SAI-AOI-D-003/2020, p. 73). Motivo por el cual, se le otorgó amnistía en primera instancia por estos delitos, extinguiendo la acción y la sanción penal de cada una de las conductas anteriormente mencionadas, de acuerdo con este fallo no existe prohibición para conceder el beneficio, puesto que cumplió con los requisitos y su amnistía quedaría sujeta a sus aportes de verdad, siendo de obligatorio cumplimiento la comparecencia en actos públicos de reconocimiento y disculpas a las víctimas.

Sin embargo, en abril de 2022 a través de la sección de apelación en segunda instancia, la JEP anuló el proceso que le concedió amnistía a la señora Ramírez, ya que al revisar los recursos interpuestos por cuatro víctimas, la sala ordenó iniciar todo el trámite de nuevo, pero asegurando que las víctimas participen y se les haga la vinculación formal al proceso, lo cual genera una

sensación de inclusión y reparación para poder tener mucho mas en cuenta a las victimas implementando medidas que funcionen para todos los actores del conflicto.

Otro caso para analizar el efecto de la amnistía es el proceso que le otorgó amnistía de iure, es decir, por mandato legal y de manera inmediata de acuerdo con el artículo 15 de la ley 1820 de 2016 a Rodrigo Granda Escobar, quien fue condenado por el delito de rebelión en 2006, un tipo de amnistía que se brinda a quienes hayan cometido delitos políticos sin que se tenga que iniciar un proceso para poner en consideración si se otorga o no la amnistía, como si se aplica en otro tipo de delitos. Para este caso, se podría concluir que el mecanismo de la amnistía ha sido utilizado de manera efectiva, de manera muy similar a como se planteó en Sierra Leona, ya que este beneficio se otorga por delitos políticos, puesto que los demás delitos de mayor gravedad fueron remitidos a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP para que sigan siendo investigados en dos macro casos abiertos por la jurisdicción y así mismo, tendrá que seguir compareciendo a todos los casos en los que es investigado en la Sala de Reconocimiento de Verdad.

Adicionalmente, para los miembros de las FARC-EP las condiciones eran, dejar de las armas, sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y el no volver a levantarse en armas. Para el resto de actores intervinientes que hayan tenido responsabilidad estas condiciones eran, la firma del acta de compromiso con los fines del Sistema, junto con el cumplimiento de las medidas previstas en este y la obligación de aportar verdad plena.

Mediante Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 formulada por la Sección de Apelación de la JEP, se incorporó otra condición fundamental para que terceros y agentes del estado accedan al beneficio a través de un plan de aportes a la justicia transicional. Tomando en consideración lo indicado por este tribunal, se reitera la amnistía como un mecanismo para la

reparación y no como un perdón absoluto que da cabida a la impunidad en el camino hacia la reparación integral de las víctimas.

Este régimen de condiciones también brinda elementos enfocados hacia la diversidad de víctimas, aquellas que igualmente se vieron afectadas por el conflicto pero que están identificadas como comunidades específicas, muchas veces grupos vulnerables como mujeres, pueblos indígenas o afrodescendientes, enfoques que únicamente iban dirigidos a esclarecer verdad en estas comunidades puntuales, situación que contribuye aún más a esa restauración y reconciliación con ese ideal de paz total, escuchando a todas las víctimas y más a aquellas que no tienen como alzar la voz.

Tomando en consideración todo lo anterior, es importante analizar las bases sobre las cuales la SAI tomó las decisiones de amnistías para quienes fueron responsables de estas conductas. Como primer punto, se debe entender que no necesariamente se requiere un desarrollo normativo interno para que sea aplicable a las decisiones de la SAI, de hecho, en decisiones en las cuales se encontraban involucrados menores, se realizó una aplicación directa del DIH como por ejemplo el protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra. En segundo lugar, para otorgar o negar estos beneficios, la SAI no se basa en la conducta sino en el contexto del conflicto armado en el que ocurrió, es decir, hay crímenes que técnicamente sí podrían aplicar para un beneficio, pero si no se realizaron en el contexto de un enfrentamiento militar o se utilizaron menores de edad, no podría ser beneficiario de una amnistía. Y en último lugar, los principios del DIH que fueron fundamentales para ser aplicados en los criterios de interpretación de la SAI fueron la distinción entre combatientes y civiles, la proporcionalidad y necesidad militar según sea el caso y por último la prohibición de ataques indiscriminados o dirigidos contra civiles. También cabe resaltar que, la aplicación de las normas del DIH por la naturaleza del conflicto en Colombia es

fundamental, ya que no es suficiente con el derecho interno para abarcar todos los criterios en aras de tomar decisiones que se ajusten a una justicia transicional y restaurativa, sino que es casi obligatorio acudir al derecho internacional para dirimir estas controversias, para lo cual, estas decisiones de la SAI también cuentan como precedentes importantes en el marco normativo internacional, en materia de amnistías e indultos que aportan a las decisiones futuras que se puedan realizar en esta materia.

Continuando con lo integrado en del Sistema, el proceso de amnistía ante la JEP debe avanzar a la par con otros mecanismos de la Justicia Transicional, motivo por el cual, durante tres años y 7 meses, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición elaboró el informe final, a través de la cual se tomaron cerca de 30.000 testimonios de víctimas, excombatientes y otros actores, en donde se materializaron sus hallazgos en 11 tomos, es importante resaltar que uno de estos tomos iba dirigido a la implementación del enfoque de género y étnico por medio de la búsqueda de información de los patrones de violencia que afectaron a los grupos poblacionales. Teniendo en cuenta todo lo anterior, es posible afirmar que el modelo de construcción de la verdad que se está elaborando a través de la amnistía en Colombia, ha sido mucho más efectivo que en Sierra Leona y Sudáfrica, toda vez que, analizando las cifras de los testimonios tomados por las víctimas y los excombatientes tanto en Sierra Leona como en Sudáfrica, el otorgamiento de este beneficio brindó significativamente más testimonios en la JEP y como se pudo evidenciar en el caso de Marilú Ramírez, se tuvo en cuenta el papel de las víctimas revocando así, una decisión que se había tomado con anterioridad solo para poder incluir a las víctimas en el proceso quienes al final del día fueron los más afectados en todo este conflicto.

De acuerdo con el comunicado 19 de la JEP y reiterado en el informe de avances y resultados, hasta febrero de 2024, la JEP informó que el Estado brindó amnistía a más de 9.600

integrantes de las extintas FARC-EP, entre junio de 2017 y julio de 2018. De igual manera, al 2 de octubre de 2024, hay 4.238 decisiones de amnistía de sala que no se han otorgado del total de las 5.065 decisiones que existen, puesto que no todas las amnistías están relacionadas con delitos políticos, dado que algunas han sido otorgadas por delitos como el narcotráfico utilizado como financiamiento de las FARC-EP, violaciones al Derecho Internacional Humanitario que no son considerados como crímenes de guerra; o conductas señaladas en la justicia penal ordinaria s como terrorismo, pero que tras un estudio juicioso por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz las volvían a clasificar como hostilidades del DIH. Ahora bien, de acuerdo con los últimos miembros de las FARC, muchas de las solicitudes de amnistía tramitadas por excombatientes han sido negadas.

Finalmente, después de todos estos años posteriores a la firma del acuerdo, aun teniendo en cuenta los relatos, inquietudes y necesidades de las víctimas durante este, tanto los mecanismos de rendición de cuentas, como el acuerdo de paz y la figura de amnistía han sido duramente cuestionadas por organizaciones de víctimas o líderes sociales que aseguran que sintieron que hizo falta su inclusión en la elaboración y aplicación de estos, porque aunque la justicia transicional en Colombia haya generado una memoria colectiva y cierto sentimiento de unidad nacional con los esfuerzos realizados por casa ente, hay quienes aún cuestionan su efectividad en la restauración de los más afectados, las víctimas.

Conclusiones

A lo largo de este artículo de investigación lo que se buscaba era responder a la pregunta problema, por lo cual, con relación a este interrogante es importante entender la efectividad de las amnistías como mecanismo de justicia transicional, dado que al ser utilizadas de una forma limitada y condicionada, es una figura que contribuye al fin último de los modelos de justicia transicional que es la paz y la reconciliación total, como se observó en los tres modelos de los diferentes países, aunque existieron ciertas dificultades en su aplicación generando críticas e inconformismos entre las víctimas, se logró evidenciar que es un mecanismo útil en el esclarecimiento de hechos que miles de personas tenían inconclusos en consecuencia de la perpetuación continuada y sistemática de estos crímenes.

Así mismo, es fundamental encontrar el equilibrio entre la justicia y la paz, porque como se pudo constatar, en los sistemas estudiados existe una delgada línea entre la amnistía y los mecanismos de rendición de cuentas que buscan reconciliación y no generar sentimiento de impunidad, es por ello que en modelos como los de Sierra Leona o la JEP se excluyeron los crímenes más graves que contrariaban la justicia internacional.

Otro hallazgo fundamental es la importancia de la verdad y la reparación, porque durante el desarrollo de este trabajo, hay una conclusión evidente y es que todos los sistemas que incorporan comisiones de la verdad, priorizan el derecho de las víctimas a la verdad entendiendo que la reparación tanto simbólica como material, debe ser un componente fundamental en cualquier proceso de justicia transicional con el fin de escuchar y entender las necesidades de las víctimas afianzando la reconciliación.

Por otro lado, la creación de memoria colectiva y unión nacional por medio de testimonios y documentación de hechos y demás mecanismos, aporta significativamente a este principio de no

repetición que hace parte tan fundamental de la JEP. Así como también los programas de reintegración civil y reformas institucionales son primordiales para la prevención de recurrencia de violaciones de derechos humanos y del conflicto armado.

En cuanto al gran interrogante que se plantea este escrito sobre la atención de los derechos y necesidades de las víctimas, se entiende que en este aspecto ha habido una especie de división de opiniones, puesto que si es bien sabido que estos mecanismos satisfacen la garantía de construcción de verdad, que igualmente hace parte de los derechos de las víctimas también hace cuestionar sobre el sentido de justicia que merecen las víctimas quienes sienten que brindar beneficios sobre ciertos delitos no aporta el ideal de justicia que se espera.

En conclusión, cada proceso de justicia transicional debe adaptarse al contexto histórico, político y cultural de cada país, ello para que la aplicación de amnistías sea efectiva, con todas las limitaciones y condiciones necesarias para su acceso de manera cuidadosa y limitada, lo que puede contribuir inmensamente a la búsqueda de la verdad, la reparación y la no repetición dentro de los modelos de justicia transicional. Sin embargo, también es de anotar que muchos de estos modelos fueron problemáticos, ya que este mecanismo fue sinónimo de impunidad al no aplicarse debidamente como lo vimos en los primeros esfuerzos de acuerdo de paz en los años 80 y 90's. El éxito de estos procesos depende de un enfoque integral que equilibre las necesidades de justicia, verdad, reparación y reconciliación, adaptándose siempre a las particularidades de cada contexto nacional.

Referencias

Así estudiará la JEP las solicitudes de terceros y agentes del Estado diferentes a miembros de la fuerza pública. (s. f.). <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/As%C3%AD-estudiar%C3%A1-la-JEP-las-solicitudes-de-terceros-y-agentes-del-Estado-diferentes-a-miembros-de-la-fuerza-p%C3%BAblica.aspx?utm>

Cinep-CERAC - Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación (2024) Decimocuarto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz <https://cinep.org.co/wpcontent/uploads/2024/07/Decimocuarto-Informe-STCIV.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Obtenido de: <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

Congreso de Colombia. (1997). Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 43.201.

Congreso de Colombia. (2002). Ley 782 de 2002, Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Diario Oficial No. 45.043.

Congreso de Colombia. (2005). Ley 795 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que

contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial No. 45.980.

Congreso de Colombia. (2016). Ley 1820 de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.104.

Congreso de Colombia. (2018). Ley 1922 de 2018, por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.658.

Congreso de Colombia. (2019). Ley Estatutaria 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.976.

Contraloría General de la República de Colombia. (2025, 21 marzo). *CGR - Foro «20 años de la Ley de Justicia y Paz en cifras»* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=owXM2BsUp_Q

Correa Flórez, M, Sandoval Mantilla, A y Martín Parada, A. (2022). La aplicación directa del DIH en las decisiones de la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP. Universidad Externado de Colombia

Equipo editorial, Etecé. (2025, 1 febrero). *Apartheid - Concepto, historia, causas y consecuencias*. Concepto. <https://concepto.de/apartheid/>

Facing History and Ourselves. (s. f.). *La justicia transicional en Sudáfrica*. Obtenido de: https://www.facinghistory.org/sites/default/files/2023-07/Transitional_Justice_in_South%20Africa_espanol.pdf

Garkawe, S. (2003). The South African Truth and Reconciliation Commission: Suitable Model to Enhance the Role and Rights of the Victims of Gross Violations of Human Rights? *Melbourne University Law Review*, 27(2), 334380.

Gómez Duarte, C. (2024). Amnistías y derechos de las víctimas: una propuesta de criterios de justicia transicional de cara a los ejercicios de Sudáfrica, Sierra Leona y Colombia. Universidad de los Andes. Disponible en: <https://hdl.handle.net/1992/75722>

Gómez, L. (2025, 20 marzo). Contraloría reveló graves fallas del Estado en la reparación de las víctimas, tras 20 años de la Ley de Justicia y Paz. *Infobae*.
<https://www.infobae.com/colombia/2025/03/20/contraloria-revelo-graves-fallas-del-estado-en-la-reparacion-de-las-victimas-tras-20-anos-de-la-ley-de-justicia-y-paz/>

González, F., Bolívar, I., & Vázquez, T. (2003). Violencia política en Colombia: de la nación fragmentada a la construcción del Estado.
<https://cinep.org.co/publicaciones/producto/violencia-politica-en-colombiadigital/>

Ictj. (s. f.). *Desafiando los Convencional: Casos de estudio — Sierra Leona*.
https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/challenging-conventional-truth-commissions-peace/sierra_leone_es.html#01/7

INFORME DE AVANCES y RESULTADOS 2024 Jurisdicción Especial para la Paz. (2024). En *www.jep.gov.co*. Recuperado 21 de abril de 2025, de
<https://www.jep.gov.co/rendiciondecuentas/2024/docs/%E2%81%A0Informe%20misional%20de%20avances%20y%20resultados%202024.pdf>

JEP anula proceso que concedió amnistía a Marilú Ramírez Baquero. (s. f.).
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-anula-proceso-que-concedi%C3%B3-amnist%C3%ADa-a-Mar%C3%ADl%C3%BA-Ram%C3%ADrez-Baquero.aspx>

JEP concede amnistía a Rodrigo Granda por el delito de rebelión y continúa investigándolo por los crímenes más graves cometidos en el conflicto armado. (s. f.).

<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/rodrigo-granda-jep-delito-rebelion.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Amnistías o Indultos. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019; 9 de octubre de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Amnistías o Indultos. Resolución SAI-AOI-D-003-2020. 12 de febrero de 2020.

La JEP concede amnistía a Marilú Ramírez Baquero y la condiciona a sus aportes a la verdad. (s. f.). [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-concede-](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-concede-aminist%C3%ADa-a-Maril%C3%BA-Ram%C3%ADrez-Baquero-y-la-condiciona-a-sus-)

[aminist%C3%ADa-a-Maril%C3%BA-Ram%C3%ADrez-Baquero-y-la-condiciona-a-sus-](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-concede-aminist%C3%ADa-a-Maril%C3%BA-Ram%C3%ADrez-Baquero-y-la-condiciona-a-sus-)
[aportes-a-la-verdad.aspx](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-concede-aminist%C3%ADa-a-Maril%C3%BA-Ram%C3%ADrez-Baquero-y-la-condiciona-a-sus-)

Manual sobre programas de justicia restaurativa. (2006). En *OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA y EL DELITO*. Organización de Naciones Unidas. Recuperado 26 de marzo de 2025, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Millán-Hernández, J. A. (2015). Comisiones de la Verdad y posibles aprendizajes para el caso colombiano. *Papel Político*, 20(2), 425459. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.papo20-2>.

cvpa, J. A. (2015). Comisiones de la Verdad y posibles aprendizajes para el caso colombiano. *Papel Político*, 20(2), 425459. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.papo20-2.cvpa>

Organización de las Naciones Unidas, Doc. S/2000/786.

Posner, E. A., & Vermeule, A. (2004). Transitional justice as ordinary justice. *Harvard law review*, 117(3), 761-825. Disponible en:

https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1355&context=public_law_and_legal_theory.

¿Qué es la justicia transicional? | *International Center for Transitional Justice*. (2025).

<https://www.ictj.org/es/what-transitional-justice>

¿Qué es un conflicto armado? Amnistía internacional (2024).

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-un-conflicto-armado/>

Ramos, D. (2013). La memoria colectiva como re-construcción: entre lo individual, la historia, el tiempo y el espacio. *Realistas, Revista de Ciencias Sociales, Humanas y Artes*, 1 (1), 37-41

BENAVIDES, F., MATEOS MARTIN, O., & CAMPS FEBRER, B. (2018). *Limites y desafíos de la Justicia Transicional en las nuevas transiciones: un análisis crítico a partir de los casos de Sierra Leona, Marruecos y Colombia. Relaciones Internacionales*, (38), 121–145.

<https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2018.38.006>

UNHCR - The UN Refugee Agency. UNHCR (2008). *UNHCR, the UN Refugee Agency* | UNHCR. UNHCR. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6694>

United Nations. Reddy. E (2007). *La lucha contra el apartheid: Lecciones para el mundo de hoy* | *Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/ct%C3%B3nica-onu/la-lucha-contra-el-apartheid-lecciones-para-el-mundo-de-hoy>